



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	DEISY JHOANA GONZÁLEZ CALDERÓN
Demandado	JOHAN LEONARDO VILLALOBOS CORTÉS
Radicado	110013110011 2020 00173 00
Decisión	Reprograma fecha audiencia

Sin poderse realizar la audiencia **Inicial** establecida en el art. 372 del CGP, ante un posible acuerdo entre las partes sobre la fecha de inicio de la relación, quienes solicitaron la suspensión de la diligencia, este Despacho accede a dicha solicitud y procede a reprogramar la misma.

De este modo, para retomar la fase procesal, se reprograma la **Audiencia Inicial**, para el **día jueves cuatro (04) de agosto de 2022 a las 11:30 a.m.**, acto a celebrarse de igual manera con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

De otro lado, conviene indicar conforme lo acontecido, que se tendrá como apoderado para todos los efectos que implica el presente trámite, en representación de la demandante DEISY JHOANA GONZÁLEZ CALDERÓN, al **Dr. NELSÓ BERNAL DAZA**, quien deberá intervenir conforme las facultades trazadas en el poder; previo a decidir la cautela solicitada, se **ordena requerir** al profesional en derecho atrás mencionado, para que se sirva ratificar la solicitud de medida cautelar requerida por la anterior apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 25 de julio de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 30

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA